

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., LUNES 31 DE JULIO DE 1995

Nº22,837

## CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
DECRETO EJECUTIVO No. 70

(De 27 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER Y LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER." ..... pág. 1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS  
CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS  
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

ACUERDO No. 2

(De 18 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CAÑAZAS." ..... pág. 5

ACUERDO No. 6

(De 17 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL, EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS, TRASPASA LA ADMINISTRACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL AL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES." ..... pág. 28

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
DECRETO EJECUTIVO No. 70

(De 27 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER Y LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER."

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que todos los estudios realizados a nivel Centroamericano han demostrado que la mujer se encuentra en una situación de desventaja social a nivel de las micro y macro estructuras sociales.

Que las diferencias sociales que existen entre hombres y mujeres no estan determinadas por sus características biológicas, sino por los condicionantes de género, entendiéndose como aquellos patrones de conducta establecidos por la organización social; la educación; la iglesia; la familia; los medios de comunicación y otros.

Que la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana para Sancionar, Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de la Organización de Estados Americanos y el Código de la Familia han sido muestras evidentes de la intención de los Gobiernos de lograr una sociedad equitativa y democrática para hombres y mujeres.

Que se hace necesario visibilizar el aporte de la Mujer al desarrollo del país creando una instancia de concertación que permita su inclusión y valoración en la sociedad como un ente productivo.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/ 1.60

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que en el programa de acciones inmediatas derivadas de la Declaración de San Salvador II para la inversión en capital humano suscrito por nuestro país el 31 de marzo de 1995, se consagra la "Consolidación de las Oficinas Nacionales de la Mujer elevándolas a un alto nivel de decisión gubernamental para que apoyen la superación de la Mujer."

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Créase el Consejo Nacional de la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, como un organismo consultor y de asesoría para la promoción y desarrollo de la Mujer en la vida política, social y económica del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo Nacional de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular y proponer políticas públicas en favor de la Mujer y el acceso a recursos para su desarrollo.
- b. Recomendar al Organismo Ejecutivo las medidas que se consideren convenientes para el mejoramiento de la condición y posición de la Mujer.
- c. Estudiar los problemas fundamentales que influyen en las políticas relacionadas con la Mujer y proponer soluciones.
- d. Servir como órgano de asesoría y consulta sobre los problemas y estrategias para el desarrollo de las políticas relacionadas con la Mujer.
- e. Recomendar acciones tendientes a mejorar la coordinación entre las diversas instituciones, grupos y organismos nacionales e internacionales que promueva el desarrollo de la Mujer.
- f. Velar por el cumplimiento de los objetivos planteados por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y convertida en Ley No.4 de la República en 1981. Del mismo modo velar por el cumplimiento de Convenciones Internacionales.

- les entre otras, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer: Convención de Belem Do Pará.
- g. Presentar a las instancias correspondientes, Propuestas de Leyes y Proyectos para la promoción de la Mujer.
  - h. Dar seguimiento y evaluar el logro de las políticas formuladas en favor de la Mujer.
  - i. Realizar las actividades de coordinación necesarias en materia de asuntos de la Mujer y/o problemas fundamentales que les sean sometido a su consideración.
  - j. Promover a través de las instancias correspondientes tanto nacionales como internacionales la consecución de recursos financieros para el apoyo al desarrollo de los programas de la Mujer.
  - k. Garantizar la puesta en práctica del Plan Nacional de Lesarrollo y de distintas propuestas de acciones presentes o futuras concertadas en favor de la Mujer.
  - l. Asesorar los planes, programas y proyectos que en materia de la Mujer se realicen en el ámbito nacional e internacional.

**ARTICULO TERCERO:** El Consejo Nacional de la Mujer será presidido por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social (MITRABS) y estará conformado por doce (12) miembros quienes tendrán sus respectivos suplentes que los reemplazaran en sus ausencias temporales y absolutas. El mismo estará integrado de la siguiente forma (así:)

- La Titular de la Secretaría Técnica del Consejo
- Un (a) Representante (1) del Organó Ejecutivo
- Un (a) Representante (1) del Organó Legislativo
- Un (a) Representante (1) del Organó Judicial
- Una Representante (1) del Despacho de la Primera Dama
- Un (a) Representante (1) de la Universidad de Panamá
- Una Representante (1) del Foro Mujer y Desarrollo
- Una Representante (1) del Foro de Mujeres de Partidos Políticos
- Una Representante (1) de la Coordinación de Mujeres Indígenas
- Una Representante (1) de la Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo Integral de la Mujer (CODIM)
- Una Representante (1) del Sector Sindical
- Un (a) Representante (1) del Consejo de Rectores

La duración de principales y suplentes en el cargo será de tres (3) años.

**ARTICULO CUARTO:** Para ser designado (a) miembro principal o suplente de las instancias a que se refiere este artículo, se requiere reunir las siguientes condiciones: capacidad administrativa y profesional, buena conducta pública y privada, trayectoria públicamente reconocida en favor de la Mujer.

**ARTICULO QUINTO:** El Consejo contará con una vice-presidencia que será asumida rotativamente entre los representantes de la sociedad civil, por un período que determinará el Consejo en su Reglamento Interno.

**ARTICULO SEXTO:** Los asuntos sometidos al Consejo Nacional de la Mujer serán adoptados por mayoría.

La presencia de dos tercios de los miembros será necesario para constituir quorum.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Consejo deberá elevar consulta con las instancias que se requieran para el tratamiento de temas relativos al desarrollo integral de la Mujer.

**ARTICULO OCTAVO:** Los (as) miembros del Consejo Nacional prestarán sus servicios ad-honorem.

**ARTICULO NOVENO:** El Consejo Nacional de la Mujer contará con una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (MITRABS), que será el órgano técnico y administrativo encargado de las políticas públicas dirigidas a mejorar la condición de la Mujer, hasta que se establezca por Ley un órgano para tal efecto. El Consejo Nacional de la Mujer será el encargado de presentar al gobierno la propuesta de constitución de dicho organismo.

**ARTICULO DECIMO:** La titular de la Secretaría Técnica será designada por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las Comisiones de Trabajo que para su gestión requiera el Consejo Nacional de la Mujer.
2. Ejecutar, coordinar y monitorear los acuerdos y decisiones del Consejo Nacional de la Mujer.
3. Planificar las acciones que permitan ejecutar las propuestas del Consejo Nacional de la Mujer.
4. Administrar los recursos y bienes del Consejo Nacional de la Mujer.
5. Elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo.
6. Otras que el Consejo determine.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Consejo Nacional de la Mujer contará con las comisiones de trabajo que su gestión requiera y su labor será coordinada por la Secretaría Técnica. Las Comisiones prestarán sus servicios ad-honorem.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para garantizar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo, se le deberá dotar de los recursos humanos, materiales y técnicos que garanticen su funcionamiento. Tanto la elección y la capacitación de los funcionarios de la Secretaría Técnica contará con el asesoramiento del Consejo Nacional de la Mujer.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Consejo Nacional de la Mujer adoptará las normas y procedimientos internos para su funcionamiento.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes julio de 1995

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS**  
**REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 2**  
(De 18 de abril de 1995)

**"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CAÑAZAS."**

El Consejo Municipal de CAÑAZAS en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO I :** Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de CAÑAZAS el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

**ARTICULO 1o.:** Los Tributos Municipales de CAÑAZAS para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

**ARTICULO 2o.:**

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área Urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:  
B/.5.00 a B/.10.00

- b) Los ubicados en los demás corregimientos:  
B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

## DETALLE

1.1.2.5 01

Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.5. 03

Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.15.00 a B/.15.00

b) Venta de autos B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04

Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05

Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.50.00.

1.1.2.5 06

Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitantes

de B/.100. a B/.200.

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50. a B/.100.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00  
Ligas Organizadas y Comités. B/.3.00 a B/.10.00

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:  
B/.25.00 a B/.50.00
- d.2) En las demás poblaciones:  
B/.15.00 a B/.25.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
- e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:  
B/.50.00
- e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:  
B/.50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.25.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:  
B/.75.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano  
Pagará por mes o fracción de mes de:  
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.08 Mercados Privados:  
a.- Venta de legumbres y verduras B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias  
Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:
- a) Fijas B/.5.00 a B/.15.00 por mes  
b) Transitorias B/.3.00 a B/.5.00 por actividad
- 1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles  
De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/.8.00 a B/.15.00 por cada surtidor  
B/.2.00 por surtidor adicional  
B/.10.00 a B/.20.00 surtidor privado
- 1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos  
pagarán diariamente de:  
B/.3.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos  
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigera-

ción, mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.5.00 a B/.10.00

- 1.1.2.5 13 Servicios de Remolque  
W  
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5 15 Floristería  
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:  
a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/10.00  
b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/8.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia  
Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:  
Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.25.00  
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 17 Kioscos en General  
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías  
cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina  
Pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.3.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales  
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:  
B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.5 22 Mueblerías  
 Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes  
 de B/5.00 a B/10.00
- 1.1.2.5. 23 Discotecas  
 Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:  
 a) Venta de discos de B/5.00 a B/15.00  
 b) Amenizan bailes B/5.00 a B/10.00
- 1.1.2.5 24 Ferreterías  
 Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:  
 B/5.00 a B/15.00
- 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.  
 Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:  
 B/40.00 a B/100.00
- 1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos  
 De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:  
 -Casas de Empeño B/5.00 a B/15.00  
 -Instituciones Financieras y de Préstamos B/5.00 a B/25.00
- 1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías  
 Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:  
 B/2.00 a B/10.00
- 1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas  
 Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:  
 a) Gas licuado B/10.00 a B/20.00

b) Distribuidores en general B/.40.00 a B/.80.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.5.00 a B/.10.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.3.00 a B/.5.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.5.00 a B/.8.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.8.00 a B/.15.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:  
B/.3.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
  - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
  - c. Por cada Ternero.....B/.10.00
  - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
  - e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

- 1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas
- De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.5.00 a B/.10.00
- La venta de comida transitoria pagarán por actividad B/.3.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías
- Pagarán por mes o fracción de mes así:
- Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones
- Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles
- Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:
- |                   |          |   |          |
|-------------------|----------|---|----------|
| Hasta 10 Cuartos  | B/.15.00 | a | B/.30.00 |
| Más de 10 Cuartos | B/.40.00 | a | B/.50.00 |
- 1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional
- Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:
- de B/.50.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites
- a. Los establecimientos que realizan espectáculos por turnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.25.00 a B/.50.00
- b. Los salones donde realizan los espectáculos por turnos eventuales pagarán por día:
- B/.15.00 a B/.25.00

c. Los Próstibulos pagarán por mes o fracción:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.10.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.6.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 la primera mesa.  
B/.3.00 por mesa adicional.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Lucha Libre de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Parques de Diversiones de B/.3.00 a B/.10.00 por función.
- Cinematografía de B/.15.00 a B/.30.00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.15.00
- Espectáculos con video B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleries de B/. 75.00 a B/.200.00  
 -Bolos de B/.100.00 a B/.150.00  
 -Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleries B/.10.00 a B/.50.00  
 -Bolos B/.20.00 a B/.75.00  
 -Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintererías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías B/.5.00 a B/.15.00  
 Lavamaticos B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos quínicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/.10.00  
 -Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados  
 Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:  
 B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación  
 Pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 70 Sedería y Cosmeterías  
 Pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos  
 Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.2.00 a B/.5.00 por máquina
- 1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas  
 Pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.2.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados  
 Pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/. 5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 74 Juegos Permitidos  
 Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:
- |                                      |           |   |           |
|--------------------------------------|-----------|---|-----------|
| a) Argolla                           | B/.10.00  | a | B/.15.00  |
| b) Domino                            | B/.2.50   | a | B/.5.00   |
| c) Baraja                            | B/.2.50   | a | B/.5.00   |
| d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.) | B/.100.00 | a | B/.150.00 |

## CODIGO 1.1.2.6

## SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos  
Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos  
Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.35.00
- 1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos  
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.25.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias  
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres  
Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros si milares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.35.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.35.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.3.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de sal  
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería  
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas  
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.20.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos  
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel  
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.20.00 a B/.60.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos  
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de :  
B/.50.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos  
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.20.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.35.00
- 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:  
B/.50.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica  
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios  
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.20.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos  
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas  
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Bañles, Maletas y Bolsas  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.2.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café  
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto  
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla-  
do del cemento y otras partículas forman una masa uti-  
lizada en las construcciones y que se denomina concre-  
to pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.50.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 72 Constructoras  
Se refiere a las empresas que se dedican a la cons-  
trucción, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales  
pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas  
De B/.100.00 a B/.200.00

**CODIGO 1.1.2.8****OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

- 1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones  
Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa si-  
guiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	4.00
	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas:	B/.25.00	a	B/.70.00
Matadero:	B/.500.00	a	B/.3,000.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mt2.	B/.1.00
b) De 501 a 1000 Mt2.	B/.1.50
c) De 1001 a 2000 Mt2.	B/.2.00
d) De 2001 en adelante	B/.4.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.5.00
b. Tierras	B/.2.50
c. Construcción de cordones	B/.3.00
d. Osarios	B/.5.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De	B/.2.00	a	B/.4.00
----	---------	---	---------

2.- Utilización de la Sierra

De	B/.2.00	a	B/.5.00
----	---------	---	---------

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.6.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00 a B/.3.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

#### INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

##### 1.2.1.4 Asno - Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.1.00 a B/.3.00

Casas Comerciales:

Tiendas de	B/.2.00	a	B/.4.00
Super Mercados	B/.2.00	a	B/.4.00
Restaurantes	B/.3.00	a	B/.5.00
Cantinas	B/.3.00	a	B/.5.00
Estác. de gasolina	B/.2.00	a	B/.4.00
Otros	B/.1.00	a	B/.5.00

CODIGO 1.2.4.1

#### DERECHOS

1.2.4.1 00 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:  
B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra, Contera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.75 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico ( 1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.075 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingresa a la Zahurda..... B/.1.75 a B/.4.00

- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.00 a B/.2.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/.6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.3.00 a B/.6.00 por res.
- 1.2.4.1 12 Cementerios Públicos
1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se regirá así:
- a) Adultos de ..... B/.2.00 a B/.2.00
- b) Niños de..... B/.1.00 a B/.2.00
- 1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios
- Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras
- Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00
- 1.2.4.1 16 Ferretes
- El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.10.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.
- 1.2.4.1 25 Servicio de Piquera
- Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.5.00 a B/.10.00 mensual
- 1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas
- Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:
- B/.15.00 a B/.50.00
- Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:
- B/.1.00 a B/.5.00 por letrero
- Vehículos con alto parlante B/.2.00 a B/.5.00 x día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Poble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 00 Guias de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

- a) Por cada cabeza de ganado, cerdo o caballo..... B/.0.50 a B/.1.50  
 b) Por cada res que se transporte en el camión municipal..... B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.4.2

**TASAS**

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.8.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.2.00 a B/.25.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Pas y Salvo, pagarán de: B/.0.25 a B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrenda de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.3.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/.5.00
- c) Por medida: B/.3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes , vehiculos y otros:  
B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) Cabecera B/.0.35 a B/.0.50 por mt.2
- b) Demás corregimientos B/.0.15 a B/.0.25 mt.2

**ARTICULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 4:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

**ARTICULO 5:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurrido en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas es-

tablecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTICULO 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

**PARAGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha ya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

**ARTICULO 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

**ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTICULO 22:** Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación no exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.
- Dado en el Distrito de Cañazas a los 18 días del mes de abril de 1995.

**ALGIS ROLANDO ALVARADO**  
Presidente

**EURIS O. AMORES**  
Alcalde

**NELIDA SALAS DE ALVARADO**  
Secretaria

**YAGELI DEL C PEREZ**  
Secretaria

**ESTE DECRETO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION**

**ACUERDO No. 6**

(De 17 de mayo de 1995)

**"POR EL CUAL, EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS, TRASPASA LA ADMINISTRACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL AL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES..**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

**CONSIDERANDO:**

**- Que es potestad del Consejo Municipal de acuerdo con la ley N°106 de 1973 y su reforma y el artículo 726 Código Administra-**

- tivo, artículo 5 Código Fiscal de enagenar sus bienes mediante acuerdo.
- Que el Municipio de Cañazas tiene un Gimnasio de insuperable estructura, el cual brinda múltiples beneficios a la comunidad.
  - Que el Municipio de Cañazas, por su reducido Presupuesto, no cuenta con los recursos para el buen mantenimiento del Gimnasio Municipal.
  - Que el Municipio de Cañazas, tampoco cuenta con una partida presupuestaria para el nombramiento de un Administrador para el Gimnasio, al igual que 2(dos) trabajadores manuales.
  - Que el Instituto Nacional de Deportes, a través de su Director General Lic. René González, se ha percatado de la importancia del Gimnasio para el desarrollo integral de esta comunidad.

**ACUERDA:**

- 1º. Traspasar la Administración del Gimnasio Municipal de Cañazas al Instituto Nacional de Deportes.-
- 2º. La Administración del Gimnasio Municipal, a cargo del Instituto Nacional de Deportes, será por un término de Diez años.
- 3º. Los Honorables Consejales, conjuntamente con el Alcalde Municipal recomendarán los nombres de las personas para ocupar el cargo Administrativo del Gimnasio Municipal y los dos trabajadores Manuales.
- 4- Enviar copia de este acuerdo Municipal al Instituto Nacional de Deportes y solicitar a esta Institución Gubernamental que por medio de una Resolución acepte con el espíritu y letra del mismo.

DADO EN CAÑAZAS, A LOS DIESESIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y CINCO.

**EURIS O. AMORES**  
Alcalde

**YAGELI DEL C PEREZ**  
Secretaria

**ALGIS ROLANDO ALVARADO**  
Presidente

**NELIDA SALAS DE ALVARADO**  
Secretaria

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, por medio de la presente, se hace del conocimiento público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B N° de Registro 37881, a nombre de **HARUN RASID KACHALIA** que amparaba el establecimiento comercial denominado **AUTOS SAHARA**, ubicado en Vía España frente al IRHE de Torremolinos. Atentamente,  
**FARUK BHANA**  
Panamá, 25 de julio de 1995  
L-024-798-07  
Primera Publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER 94**, ubicado entre las avenidas Central y Meléndez y la calle 5 de la ciudad de Colón, amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 16608 al señor **Carlos Chang Cuevas** con cédula N° 1-13-905. **HO WAI BUN**  
Céd. N. 15-375  
L-343-556-15  
Primera Publicación

**AVISO**  
Yo, **MAXIMINO BOTACIO BARRIOS**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-115-1533, hago saber al público en general que estoy solicitando a la Dirección General de Comercio Interior, la cancelación de las Licencias Comerciales Tipo "B" y Tipo Industrial, bajo el nombre comercial **CÓTITO'S SPORTS**,

persona natural.  
L-024-808-90  
Primera Publicación  
**AVISO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad **"RESTAURANTE EL ORO"** ubicado en Calle del Puerto y Avenida Libertador en La Chorrera, a la señora **CHEUNG YUET MAI**, con cédula número N-18-803, según Escritura Pública N° 6308, del seis (6) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 27 de julio de 1995  
**TOMAS ANTONIO CHANG HERRERA**  
Céd. 6-88-777  
L-024-912-49  
Primera Publicación

**AVISO**  
Se le comunica a todas aquellas personas que tengan algún interés en el negocio denominado **TIO CAIMAN**, ubicado en Vía Tocumen y Vía Cincuentenario frente a la estatua Roosevelt, local N° 5, que a partir del 1º de Agosto de 1995, el negocio ha cerrado como persona natural, al convertirse en persona jurídica bajo el nombre de **TIO CAIMAN, S.A.** registrada en la Ficha 304369, Rollo 46653, imagen 0002 registrada en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Panamá, 25 de Julio de 1995

**ANIBAL JAEN AGRABAL**  
Cédula N° 2-54-765  
L-024-936-49  
Primera Publicación

**AVISO**  
El establecimiento denominado **ALARMATRONICS** que operaba mediante Licencia Comercial Tipo B N° 39143, a favor de **TOMAS ABEL WONG RODRIGUEZ** concedida mediante la Resolución N° 3133 del 22 de agosto de 1990, operará como persona jurídica denominada **ALARMATRONICS, S.A.**, inscrita al Folio 0021, Tomo 296848, Asiento 44708 en el Registro Público, Sección Mercantil. Atentamente,  
**LIC GISELA DEL C. RODRIGUEZ P.**  
Céd. 4-147-1869  
L-024-483-01  
Primera Publicación

**AVISO**  
**CARDIF MULTINVESTMENTS CORPORATION**

Se encuentra registrada en la Ficha 150495 Rollo 15673 Imagen 194, desde el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**DISUELTA:**  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3152 del 3 de julio de 1995 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 46597, Imagen 0106 de la Sección de Micropelículas-Mercantiles desde el 11 de julio de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las 10-42-54.2 a.m.  
**LIC. IVONNE ARJONA**  
Certificador  
L-343-580-03

**AVISO  
MERCANTIL  
OCEANO, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 159784 Rolo 16915 Imagen 112 desde el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3151 del 3 de julio de 1995 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 46597, Imagen 0115 de la Sección de Micropelículas-Mercantiles desde el 11 de julio de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las 10-41-29.5 a.m.  
**LIC. IVONNE ARJONA**

Certificador  
L-343-579-83

**AVISO**

**WINE WAITER DEVELOPMENT AND FINANCE COMPANY INC.,** se encuentra registrada en la Ficha 115131 Rollo-11456 Imagen-40 desde el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**DISUELTA**

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7805 del 10 de julio de 1995, de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 46650, Imagen 0061, de la Sección de Micropelículas-Mercantiles desde el 14 de julio de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las 12-39-59.7 a.m.  
**NOTA:** Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**Lic. IVONNE ARJONA**  
Certificador  
L-024-913-96  
Única Publicación.

**PERSONERIA JURIDICA**

**RESUELTO Nº 242**  
Panamá, 25 de agosto de 1992

**PERSONERIA JURIDICA**

Mediante apoderado legal, **MAURICIO RODRIGUEZ GALLARDO**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Chitré, con cédula de identidad personal Nº 6-26-330, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION ENEIDA MORENO DE CASTILLERO**, solicita al Ministerio de

Gobierno y Justicia, la **RECONOCIMIENTO A PERSONERIA JURIDICA.**

Para fundamentar su pretensión se adjunta la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial;
  - b) Acta de Fundación;
  - c) Acta de aprobación de Estatutos;
  - d) Estatutos aprobados; y
  - e) Lista de miembros de la directiva.
- Examinada la documentación presentada ha quedado establecido que la entidad no persigue

finés lucrativos, sino que sus objetivos son los de promover la cultura, educación y ocuparse de actividades sociales y cívicas.

Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia:  
**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
en uso de sus facultades legales,  
**RESUELVE:**

**APROBAR** el Estatuto de la "**FUNDACION ENEIDA MORENO DE CASTILLERO**" y **RECONOCER** la **PERSONERIA JURIDICA**, conforme lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y el artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984. Toda modificación posterior de estos Estatutos debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia. La Personería Jurídica concedida no ampara

actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.  
**COMUNIQUESE Y PUBLICHESE.**

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**Lic. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL**  
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
L-024-880-50  
Única Publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO No. 100-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA CAMANO JUSTAVINO**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 8-91-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-179-93, según plano aprobado No. 806-

05-11795 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 6298.30 Mts. 2, ubicada en Las Lajas, Cruz corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Bernardo Broce y camino Al Jobo.  
**SUR:** Nicolás Camano Justavino.

**ESTE:** Camino de tierra a La Chorrera y Al Jobo.  
**OESTE:** José Alejo Camano Justavino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira, a los 24 días del mes de julio de 1995.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. JORGE V. DE LA CRUZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-343-581-42  
Única Publicación

**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO No. 085-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **PEREGRINO DIMAS CARDENAS GUTIERREZ**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 7-54-78, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-265-94, según plano aprobado No. 808-10-11655 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6298.30 Mts. 2, ubicada en Las Lajas, corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle de tierra hacia Aguacate y a La

Chorrera.  
**SUR:** Vicente Ramos y Río Caimitillo.  
**ESTE:** Servidumbre a otras fincas.  
**OESTE:** Río Caimitillo y quebrada Lajas.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira, a los 30 días del mes de junio de 1995.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. JORGE V. DE LA CRUZ**  
Funcionario

Sustanciador  
L-024-932-17  
Unica Publicación

EDICTO Nº 63  
MINISTERIO DE  
HACIENDA Y TESORO  
DEPARTAMENTO  
JURIDICO

El suscrito Director  
General de Catastro,  
HACE SABER.

Que la sociedad  
**CAZAGO, S.A.**, inscrita  
legalmente al Tomo 1172,  
Folio 318, Asiento 113,469  
"A", Sección de Persona  
Mercantil del Registro  
Público, ha solicitado a  
este Ministerio, la  
adjudicación en  
arrendamiento de la  
servidumbre plusval sobre  
la quebrada El Guayabo,  
con una cabida  
superficial de 418.15  
Mts., la cual forma parte  
de la finca Nº 1674,  
inscrita al Tomo 29, Folio  
362, de propiedad de La  
Nación, ubicada entre la  
Carretera Transistruvica y  
Vía Fernández de  
Córdoba, Corregimiento  
de Pueblo Nuevo, Distrito  
y Provincia de Panamá, la  
cual se encuentra dentro  
de los siguientes linderos  
y medidas:

NORTE: Quebrada  
Guayabo y finca Nº 26611  
y mide 9.87 Mts.

SUR: Puento de  
Quebrada El Guayabo y  
mide 10.00 Mts.

ESTE: Finca Nº 15635-  
14507 y 21365 propiedad  
de Cazago, S.A. y mide  
83.10 Mts.

OESTE: Finca Nº 57250,  
Tomo 1265, Folio 390,  
proiedad de Cazago A.S.  
y mide 94.73 Mts.

Que con base a lo que  
disponen los artículos  
1230 y 1235 del Código  
Fiscal y la Ley 63 de 31  
de julio de 1973, se fija el  
presente Edicto en lugar  
visible de este despacho  
y en la Corregiduría de  
Pueblo Nuevo por diez  
(10) días hábiles y copia del  
mismo se da al interesado  
para que lo haga publicar  
en un diario de la localidad  
por una sola vez y en la  
Gaceta Oficial, para que  
dentro de dicho término  
pueda oponerse la  
persona o personas que  
se creen con derecho a  
ello.

LICDO AGUSTIN  
SANJUR OTERO

Director General  
LINDO JAMES LUCAS  
PEREIRA

Secretario Ad-Hoc  
L-024-932-17

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
AREA

METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-039-95

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

HACE SABER.  
Que el señor (a) **DANIELA CISNEROS  
HERNANDEZ**, vecino (a)

del corregimiento de  
Pedregal, Distrito de  
Panamá, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 8-121-957,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 8-  
202- de 24 de agosto de  
1992 la adjudicación a  
Título Compra de dos  
parcelas de terreno que  
forma parte de la finca  
29651, inscrita al Tomo  
727, Folio 94, y de  
Propiedad del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario, de un área  
superficial de 2 Has +  
3,084.89 M2, ubicada en  
la localidad de Santa  
Cruz, Corregimiento de  
Pedregal, Distrito de  
Panamá, Provincia de  
Panamá, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

GLOBO "A"  
NORTE: Calle de tierra a  
Rana de Oro, Yolanda  
Cisneros de Caballero.

SUR: Luis Torcilio y  
quebrada Naranjal.

ESTE: Yolanda Cisneros  
de Caballero.

OESTE: Calle de tierra y  
servidumbre.

Para los efectos legales  
se fija el presente Edicto  
en lugar visible de este  
despacho, en el de la  
corregiduría de Pedregal,  
y copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad correspondientes,  
tal como ordena el artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días laborables a partir de  
la última publicación.

Dado en Panamá, a los  
dieciocho (18) días del  
mes de mayo de 1995.

**ROSA F. DE CABRERA**  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. ARISTIDES  
RODRIGUEZ**  
Funcionario  
Sustanciador

L-021-364-70

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
AREA

METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-041-95

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **PEDRO  
JOSQUI PINTO** vecino (a)

(a) de Chilibre, del  
corregimiento de Chilibre,  
Distrito de Panamá,  
portador de la cédula de  
identidad personal Nº 8-  
199-1642, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 8-  
259 de 24 de octubre de  
1985, según plano  
aprobado Nº 807- 15-  
11368 de 21 de abril de  
1995, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de terreno  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 5  
Has + 5748.02 M2, que  
forma parte de la finca  
18986, inscrita al Tomo  
458, Folio 364, de  
propiedad del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado en  
la localidad de Vila Unida,  
Corregimiento de Chilibre,  
Distrito de Panamá,  
Provincia de Panamá,

comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: Instituto  
Panameño de Habitación  
Especial (I.P.H.E.) y  
servidumbre a otros lotes.

SUR: Área inundable y río  
Chilibre.

ESTE: Área inundable.

OESTE: Área inundable.

Para los efectos legales se  
fija el presente Edicto en  
lugar visible de este  
despacho, en el de la  
corregiduría de Chilibre,  
y copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad correspondientes,  
tal como ordena el artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días laborables a partir de  
la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2  
días del mes de junio de  
1995.

**ROSA F. DE CABRERA**  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. ARISTIDES  
RODRIGUEZ**  
Funcionario  
Sustanciador

L-021-364-70

ING. ARISTIDES  
RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador

L-021-864-70  
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
AREA

METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-042-95

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **REGINO  
ACEVEDO CORDOBA**

vecino (a) de Guarumalito,  
del corregimiento de  
Chilibre, Distrito de  
Panamá, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 8-165-2038,  
ha solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante solicitud  
Nº 8-252-95 de 24 de  
septiembre de 1992,  
según plano aprobado Nº  
807-15- 11774 de 7 de  
abril de 1995, la  
adjudicación a título  
oneroso de una parcela  
de terreno patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
1,228.72 M2, que forma  
parte de la finca 1935,  
inscrita al Tomo 33, Folio  
232, de propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado en  
la localidad de  
Guarumalito, N.º  
Corregimiento de Chilibre,  
Distrito de Panamá,  
Provincia de Panamá,

comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a  
otros lotes

SUR: Pedro Acevedo y  
Natividad Beitia

ESTE: Heredito Castillo y  
Natividad Beitia

OESTE: Egalberto  
Acevedo y servidumbre  
hacia calle principal.

Para los efectos legales se  
fija el presente Edicto en  
lugar visible de este  
despacho, en el de la  
corregiduría de Chilibre, y  
copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad correspondientes,  
tal como ordena el artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)

días laborables a partir de  
la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2  
días del mes de junio de  
1995.

**ROSA F. DE CABRERA**  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. ARISTIDES  
RODRIGUEZ**  
Funcionario  
Sustanciador

L-021-864-70

días laborables a partir de  
la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12  
días del mes de junio de  
1995.

**ROSA F. DE CABRERA**  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. ARISTIDES  
RODRIGUEZ**  
Funcionario  
Sustanciador

L-021-111-02  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
AREA

METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-043-95

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELIA  
ROSA JURADO DE  
GUERRA** vecino (a) de  
Chapala, del

corregimiento de Juan  
Domestienes Arosemena,  
Distrito de Arraiján,  
portador de la cédula de  
identidad personal Nº 4-  
24-589, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 8-  
197-90 de 27 de  
noviembre de 19905,  
según plano aprobado Nº  
801- 02- 118148 de 19 de  
mayo de 1995, la  
adjudicación a título  
oneroso de una parcela  
de terreno patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 1Has +  
0001.44 M2, que forma  
parte de la finca 21274,  
inscrita al Tomo 510, Folio  
263, de propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado en  
la localidad de Chapala  
(parte del lote 28),  
Corregimiento de Juan  
Domestienes Arosemena,  
Distrito de Arraiján,  
Provincia de Panamá,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: Escuela  
Vocacional de Chapal  
SUR: Camino carretero  
(tierra)

ESTE: Carretera de  
circunvalación (piedra) a  
Nvo. Chorrillo y Nvo.  
Guararé.

OESTE: Eleuterio  
Romero Gorzález.

Para los efectos legales se  
fija el presente Edicto en  
lugar visible de este  
despacho, en el de la

corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de junio de 1995.

ROSA F. DE CABRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador  
L-022-109-78  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-045-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

HACE SABER: Que el señor (a) **EIRKA DEL CARMEN ORTEGA OSORIO** vecino (a) de La Gloria, del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-457-547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-077-95

según plano aprobado Nº 607-15-11727 de 24 de febrero de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.800.00 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimilito Centro, Corregimiento de Chitré, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mercedes Márquez de Santos.  
SUR: José Vidal González.  
ESTE: Servandumbre a otros lotes y a camino  
OESTE: Calle de 10.00 M2 a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

despacho, en el de la corregiduría de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1995.

ROSA F. DE CABRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador  
L-022-109-52  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 084-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER: Que el señor (a) **FÁTIMA HASSAN DE MALDONADO** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-1681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 8273.172 M2, según plano aprobado Nº 602-01-4412, ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Los Pozos a Quebrada Grande  
SUR: Fátima Hassán de Maldonado.

ESTE: Fátima Hassán de Maldonado.

OESTE: Dorindo Trejos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 19 días del mes de mayo de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador  
L-010-337  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 0846-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO MONTEGRO QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito - Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-204, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0212 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 16 Has + 7437.07 M2 según plano aprobado Nº 603-04-4491, ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Leopoldo Peralta.  
SUR: Buenaventura Almanza

ESTE: Concepción Guevara - camino de El Higuato a El Calabazal.  
OESTE: Buenaventura Almanza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 23 días del mes de mayo de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador  
L-010-454

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 088-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMINO MENDOZA MONTERREY**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-702-2457, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has - 2393.39 M2 según plano aprobado Nº 605-07-4472, ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Domingo Pinto.  
SUR: Feliciano Peña - José Israel Peña

ESTE: Valentín Alfonso OESTE: Camino de Bahía Honda a Los Corrales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 30 días del mes de mayo de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador  
L-010-500  
Única Publicación R

Sustanciador  
L-010-497  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 089-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE DOMINGO BARRIA (NL) Y OTRO o DOMINGO BARRIA (NU) Y OTRO** vecino (a) del corregimiento de El Chemical, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0291, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 27 Has - 2029.98 M2, según plano aprobado Nº 601-03-4244, ubicado en el Corregimiento de El Chemical, Distrito de Las Minas, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Parita.  
SUR: Camino a El Chemical

RODRIGUEZ - Juan Rodríguez.

ESTE: Magdalena Rodríguez - Esteban Rodríguez - Marina Alfonso.

OESTE: Antonino Consuegra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 30 días del mes de mayo de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador  
L-010-500  
Única Publicación R